CEE/CG/217/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA PARA DIPUTACIÓN LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de junio de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de una candidatura para Diputación Local de mayoría relativa presentada por el partido Movimiento Ciudadano.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la *CEE*
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la *CEE*

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementaron acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el recurso de apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del Calendario Electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro.* El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y

CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del *SIER*, así como a la emisión de los *Lineamientos de registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Solicitud de registro de candidatura. El 09 de marzo de 2021, a las 23:32 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del estado realizadas por el partido político Movimiento Ciudadano.

1.7. Registro de postulaciones de Diputaciones locales. El 15 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/085/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano.

1.8. Aprobación de apodos y orden de impresión de boletas. El 08 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021 por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el proceso electoral 2020-2021; y,
- CEE/CG/140/2021 por el que ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad el 06 de junio de 2021.

1.9. Acuerdos de sustituciones. Los días 14, 20 de abril, 16 y 27 de mayo de 2021, el *Consejo General* resolvió las solicitudes de sustitución siguientes:

- CEE/CG/142/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustitución de candidaturas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano;
- CEE/CG/155/2021, por el que se resolvió el registro de la persona postulada al cargo propietario del Tercer Distrito Electoral por el partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-023/2021;
- CEE/CG/188/2021, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de una candidatura para diputación local por la Vía Plurinominal, presentada por el partido Movimiento Ciudadano; y,

- CEE/CG/197/2021, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de una candidatura para Diputación Local de Mayoría Relativa, presentada por el partido Movimiento Ciudadano.

1.10. Renuncia y quinta solicitud de sustitución. El 01 de junio de 2021, se recibió ante el *SIER* un escrito signado por la ciudadana Olga Lidia Pérez Silva, a través del cual renunció a la diputación suplente del Vigésimo Tercer Distrito Electoral, cargo para el que fue postulada por Movimiento Ciudadano, mismo fue ratificado ante notario público.

En misma fecha, se recibió a través del *SIER* diversa documentación presentada por Movimiento Ciudadano, relativa a la solicitud de sustitución de la persona postulada por dicha entidad política para la diputación suplente del Vigésimo Tercer Distrito Electoral.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local;* y 31 de la *Ley Electoral,* prevén que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral.*

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral,* señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local
Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral;* y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, indican los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas
El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral,* refiere que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurran las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que las campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la *CEE*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la *CEE* pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, por renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renuncias, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la *CEE* ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro,* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la Ley. Para las sustituciones que se presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021, de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro,* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la *CEE* para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral;* 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no debiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que, para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que, en caso de relección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente formula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada formula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro,* contemplan que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas

En principio, es de precisar que en fecha 01 de junio de 2021, la ciudadana Olga Lidia Pérez Silva, candidata a la diputación suplente del Vigésimo Tercer Distrito Electoral, presentó a través del *SIER* un escrito por medio del cual manifestó su deseo de renunciar al cargo por el que fue postulada por Movimiento Ciudadano, el cual fue ratificado ante notario público en fecha 27 de mayo de 2021, según se desprende del acta fuera de protocolo número 134/91,528/21, que fue acompañada a su escrito de renuncia.

Luego, en misma fecha, el partido Movimiento Ciudadano solicitó a través del *SIER* la sustitución de la referida persona acompañando para tal efecto, la documentación necesaria de quien habrá de ocupar el cargo antes mencionado.

En ese sentido, toda vez que la ciudadana Olga Lidia Pérez Silva ratificó ante fedatario público su escrito de renuncia al cargo por el cual fue postulada por Movimiento

Ciudadano, se considera que la misma se realizó en términos de lo previsto en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral;* y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo que este organismo electoral estima que no existe impedimento legal alguno para aprobar la solicitud de renuncia antes señalada.

Ahora bien, derivado de la solicitud de registro presentada por Movimiento Ciudadano, la cual fue anteriormente mencionada, resulta procedente establecer la persona a sustituir y que sustituye de la siguiente forma:

Distrito	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
Vigésimo Tercer	Diputación Suplente	OLGA LIDIA PEREZ SILVA	MARIA CONSUELO SALAZAR SOLANO

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que la persona postulada por Movimiento Ciudadano en sustitución del cargo referido con anterioridad cumple con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral;* 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifica que es mexicana por nacimiento, que cuenta con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeña alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que la persona que sustituye el cargo que nos ocupa cumple con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local,* consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión acompañó constancia de residencia de la persona postulada, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado.

Asimismo, la persona postulada está debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tiene un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, la ciudadana registrada manifestó su aceptación al cargo para el cual fue postulada por Movimiento Ciudadano según su dicho mediante el formato DORCD-04-2021.

De igual manera, la persona postulada fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral,* y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de registro;* según lo precisado por el ciudadano Johnatan Raúl Ruíz Martínez, en su carácter de representante de la entidad política antes referida, mediante el formato DORCD-05-2021 presentado en la solicitud de sustitución.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, la persona aspirante manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, se desprende que Movimiento Ciudadano continúa cumpliendo con las reglas previstas en los artículos antes mencionados, pues al realizar la sustitución de la persona postulada a la diputación suplente del Vigésimo Tercer Distrito Electoral, no modificó el género que fue aprobado en dicho cargo por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/085/2021.

Por lo anterior, se tiene que Movimiento Ciudadano continúa cumpliendo con la regla de paridad en formulas individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, párrafo primero de la *Ley Electoral.*

III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de elección popular, se tiene que la solicitud de sustitución presentada por Movimiento Ciudadano no modifica el número de fórmulas integradas por persona jóvenes, por lo cual dicha entidad política continúa cumpliendo con la referida acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos político-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos

una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/085/2021, el *Consejo General* estableció que Movimiento Ciudadano cumplía con tal medida afirmativa, toda vez que había postulado para el Décimo Primer Distrito Electoral una fórmula integrada por personas con discapacidad.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en un Distrito Electoral diverso al que se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que Movimiento Ciudadano continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/085/2021, el *Consejo General* estableció que Movimiento Ciudadano cumplía con tal medida afirmativa, al haber postulado una fórmula perteneciente al Primer Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena.

Visto lo anterior, y al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que Movimiento Ciudadano continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena.

VI. Personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/085/2021, el *Consejo General* estableció que Movimiento Ciudadano cumplía con tal medida afirmativa, al haber postulado una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de dicha comunidad.

En ese sentido, al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que Movimiento Ciudadano continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

VII. Generalidades

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a Movimiento Ciudadano en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de registro*.

Cabe señalar, que la candidatura presentada por Movimiento Ciudadano con motivo de la sustitución en comento, no designó cuenta de correo electrónico para ser dada de alta en el *SINEX*, por lo que se tiene que las notificaciones personales que se le deba efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que Movimiento Ciudadano tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele a Movimiento Ciudadano por aprobada su solicitud de sustitución de la ciudadana Olga Lidia Pérez Silva, quien fue registrada como diputada suplente del Vigésimo Tercer Distrito Electoral en el estado mediante el acuerdo CEE/CG/085/2021, emitido por el *Consejo General* y, por ende, la postulación de la ciudadana María Consuelo Salazar Solano para ocupar dicho cargo.

Ahora bien, toda vez que este *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/140/2021 ordenó la impresión de las boletas electorales, en el que se estableció que las boletas correspondientes a la elección de Diputaciones Locales serían impresas dentro del periodo comprendido del 16 al 21 de abril de 2021, se considera que no es materialmente posible su inclusión en las boletas electorales, por lo que los votos que se obtengan contarán para la fórmula y candidatura registrada, con independencia de si aparece o no en la boleta electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la *Ley Electoral*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la solicitud de renuncia presentada por la ciudadana Olga Lidia Pérez Silva, al cargo por el cual fue postulada por Movimiento Ciudadano, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro por sustitución de la ciudadana María Consuelo Salazar Solano postulada por Movimiento Ciudadano para integrar el cargo a la diputación suplente del Vigésimo Tercer Distrito Electoral, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase a Movimiento Ciudadano por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a la ciudadana María Consuelo Salazar Solano se realicen de manera electrónica por medio de la cuenta que Movimiento Ciudadano tiene acreditada para acceder al *SINEX,* con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral.*

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo